



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1085/2018

Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1180/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.**

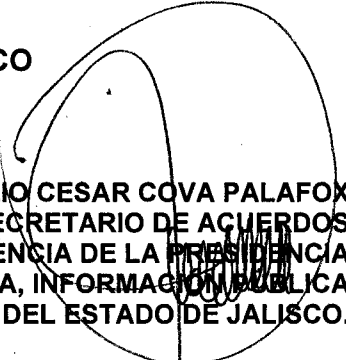
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia	Número de recurso
Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i>	1180/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

30 de julio de 2018

O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

12 de septiembre de 2018

<p>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p>	<p>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>
--	---	--------------------------

"...dan por terminada la solicitud, sin embargo no existe ningún tipo de información..." Sic.

El sujeto obligado resolvió en sentido afirmativo.

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que ha quedado sin materia de estudio en virtud de que, contrario a lo señalado por el recurrente, el sujeto obligado si emitió respuesta a la solicitud de información. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1180/2018
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 20 veinte del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. La solicitud de información fue presentada el día 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el sujeto obligado contó con 08 días hábiles posteriores para dar respuesta, es decir, debió responder a más tardar el día 10 diez de julio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 12 doce de julio de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, tomando en cuenta los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de verano, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue consistente en requerir lo siguiente:

Solicito los contratos, los anexos de los contratos, los convenios modificatorios si se dieron para el periodo que se solicita, los documentos fuente que demuestren los pagos devengados mensuales o cuando se hayan liquidado los pagos de los servicios prestados, así hayan sido por vía de transferencias bancarias, emisión de cheques o cualquier forma de pago que se haya convenido con el prestador de servicios. Todo lo anterior lo solicito de los contratos del servicio de lavado y/o renta de ropa hospitalaria para el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, de las siguientes empresas

RECURSO DE REVISIÓN: 1180/2018
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



LAVARTEX, S.A.P.I. de C.V.
LAVASAN, LAVANDERIA DE HOSPITALES Y SANATORIOS, S.A. DE C.V.
SERVISAN S.A. DE C.V.
HIGIENE TEXTIL, S.A. DE C.V.
SEAO,
VOLCANES,
CAMBOMZI,
IBERIA,
COSMOPOLITAN, S.A. DE C.V.

*O proporcionar nombre Empresa (s) adjudicada (s), en el periodo solicitado, Documentos que den cuenta de la siguiente información:
Informar, cantidad total y tipo de prendas lavadas en el periodo solicitado, número y tipo de bultos quirúrgicos lavados y/o esterilizados lavados.
Informar, tamaño en capacidad de camas por hospital, número de cirugías y pacientes atendidos en el periodo.
Informar, si en el periodo se compró ropa hospitalaria, especificar, monto total devengado y cantidad y tipo de prenda adquirida.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, a través de la cual proporcionó los oficios emitidos por las diversas áreas poseedoras de la información solicitada, mediante los cuales, se proporcionaron 12 anexos correspondientes a los pagos realizados por concepto de renta y lavado de ropa hospitalaria, así como 13 fojas correspondientes a los contratos y sus anexos.

No obstante lo anterior, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales que el sujeto obligado dio por terminada la solicitud de información, sin que fuera proporcionada ningún tipo de información.

Posteriormente, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe a través del cual, manifestó que se le dio respuesta al recurrente dentro del tiempo y forma establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo, en aras de transparentar la información pública, informó que se intentó hacer contacto con el recurrente a través de correo electrónico registrado en la Plataforma Infomex, sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta fue omisa en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado, contrario a lo señalado por el recurrente, si emitió respuesta a la solicitud de información.

Lo anterior es así, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte, que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 12 doce de julio de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces, se procedió a realizar una verificación al sistema electrónico Infomex para corroborar que el sujeto obligado, efectivamente emitió respuesta, por lo que de dicha verificación se observó lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 1180/2018
 SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



https://www.infomexjalisco.org.mx/portal/infomex/

info mex

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
 Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Inicio

Acceso a la información de las solicitudes

Cerrar sesión

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historia de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Iniciar valores	28/06/2018 12:05	28/06/2018 12:05	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	28/06/2018 12:05	28/06/2018 12:05	En Proceso
Tiempo de canalización	28/06/2018 12:05	28/06/2018 12:05	En Proceso
Reciba y determina competencia	28/06/2018 12:05	29/06/2018 13:33	En espera de canalización
Registro de la solicitud	28/06/2018 12:05	28/06/2018 12:05	REGISTRO
Tiempo para Promover	29/06/2018 13:33	29/06/2018 13:33	En Proceso
Verifica requisitos	29/06/2018 13:33	29/06/2018 13:33	En Proceso
Tiempo para Reconducir	29/06/2018 13:33	29/06/2018 13:33	En Proceso
Reconducción de la solicitud	29/06/2018 13:33	29/06/2018 15:17	En Proceso
Selecciona las unidades internas	29/06/2018 15:17	12/07/2018 15:35	En asignación
4. Definir Plazos	29/06/2018 15:17	29/06/2018 15:17	En Proceso
Define resolución de la solicitud	12/07/2018 15:35	12/07/2018 15:36	En Proceso
¿Termina proceso?	12/07/2018 15:36	12/07/2018 15:36	En Proceso
Determina el medio de Acceso y Forma	12/07/2018 15:36	12/07/2018 15:36	Determina respuesta
Determina la respuesta de vía informal	12/07/2018 15:36	12/07/2018 15:36	LABORACIÓN DE RESPUESTA (FIN)

Tal y como se observa, el sujeto obligado emitió respuesta a través de la cual proporcionó información, el día 12 doce de julio de 2018 dos mil dieciocho.

No obstante lo anterior, considerando que la solicitud de información fue presentada el día 28 veintiocho de junio del año en curso, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la misma, a más tardar el día 10 diez de julio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se tiene que **el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, fuera del plazo establecido para tales efectos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, a efecto de que se manifestara, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse**.

En razón de lo anterior **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsiguiente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que de las constancias que obran en el expediente, así como de la verificación realizada por la Ponencia Instructora al sistema electrónico Infomex, se tiene que contrario a lo manifestado por el recurrente, el sujeto obligado si emitió respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

RECURSO DE REVISIÓN: 1180/2018

SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

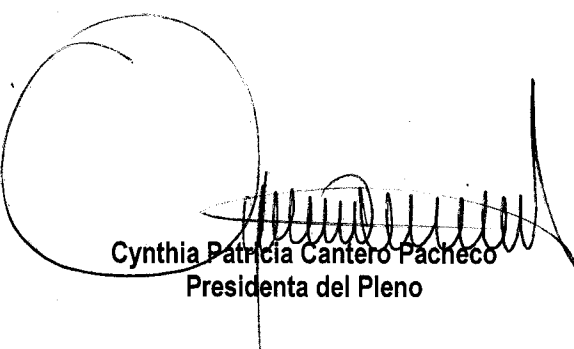
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


RECURSO DE REVISIÓN: 1180/2018
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1180/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.

